



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 067-2018-GRJ/GRDS

Huancayo,

22 JUN. 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 330-2018-GRJ/ORAJ de fecha 14 de junio del 2018, Oficio N° 132-2018-GRJ/DREJ-DGI-RAC de fecha 11 de junio, recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2018-GRJ/GRDS de fecha 19 de abril del 2018, interpuesta por doña FANNY MIRIAM CARDENAS ENRIQUEZ promotora de la I.E.P. AÑOS MARAVILLOSOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00664-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, resuelve: 1°.- AUTORIZAR, a partir de la fecha, el cambio de local escolar de la Institución Educativa Privada “años maravillosos”, en el nivel Primario y nivel Inicial ubicado en pasaje Alfa N° 137 Millo tingo del Distrito de El Tambo, provincia de Huancayo de la Región Junín; donde funcionara definitivamente en sus dos niveles de educación básica regular.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2018-GRJ/GRDS de fecha 19 de abril del 2018, se resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Directoral Regional de Educación Junín N° 00664-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 2 del artículo 10°, específicamente el numeral 5 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo revuelve RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la calificación de la solicitud propuesta por la Sra. FANNY MIRIAM CARDENAS ENRIQUEZ promotora de la I.E.P. AÑOS MARAVILLOSOS, por los órganos competentes de la Dirección Regional de Educación Junín, conforme a las observaciones realizadas en la mencionada resolución.

Que, con fecha 17 de mayo del 2018, Sra. FANNY MIRIAM CARDENAS ENRIQUEZ promotora de la I.E.P. AÑOS MARAVILLOSOS –en adelante la administrada- interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2018-GRJ/GRDS de fecha 19 de abril del 2018.

Que, el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – en adelante el TUO-, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), del mismo cuerpo normativo, regula el Principio de Imparcialidad,



GRDS	
EXP. N°	2735867
EXP. N°	1845221



Gerencia Regional de Desarrollo Social



establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, si bien es cierto, nuestro ordenamiento jurídico contempla que las nulidades deben formularse, sólo a través de los recursos impugnatorios reconocidos en el numeral 216.1) del artículo 216° del TUO; que contempla como los únicos recursos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Sin embargo la normatividad, permite que la propia autoridad administrativa declare de oficio sus actos administrativos siempre y cuando se encuentre inmerso dentro de los vicios del acto administrativo contemplados en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, tal facultad se encuentra contemplada el numeral 211.1 del artículo 211° del mismo cuerpo legal, que prescribe como una FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de declarar la nulidad de oficio de sus propios Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo, o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual presuntamente se encuentra viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo, que sirve para proporcionar a la Administración una salida para subsanar o eliminar los vicios incurridos en sus actos administrativos, aun estos hayan adquirido la calidad de firmes, cuando se aprecie la existencia de un agravio al interés público, en una suerte de auto limpieza o auto depuración. Bajo esa lógica la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2018-GRJ/GRDS de fecha 19 de abril del 2018, se resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Directoral Regional de Educación Junín N° 00664-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 2 del artículo 10°, específicamente el numeral 5 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la citada norma, señala: "Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."; logrando entenderse que sólo cuando la autoridad administrativa se pronuncie sobre el fondo es posible que el administrado pueda recurrir dicho acto a través del recurso de reconsideración, sin embargo en el presente caso, éste despacho no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, por el contrario ha retrotraído el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, es decir hasta la calificación adecuada por parte de los órganos pertinentes de la DREJ, bajo esa consideración la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2018-GRJ/GRDS de fecha 19 de abril del 2018, no puede ser recurrida por ningún recurso impugnatorio.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas



Gerencia Regional de Desarrollo Social



por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta por la Sra. FANNY MIRIAM CARDENAS ENRIQUEZ promotora de la I.E.P. AÑOS MARAVILLOSOS contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2018-GRJ/GRDS de fecha 19 de abril del 2018, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

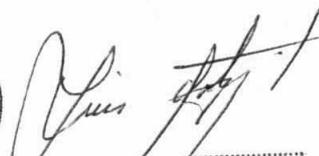
ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 JUN 2018


Abog. A. Antonieta Vidalón Koolcs
SECRETARIA GENERAL